

En la Ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 22 días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis, reunidos en Acuerdo los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta la experiencia recabada hasta el presente en la materia y los planteos formulados por diversos magistrados, resulta necesario avanzar en la reglamentación de los distintos aspectos relativos a la conformación de las listas de auxiliares de justicia para la designación de oficio, así como de aquellas cuestiones propias de la actuación de dichos profesionales en el ámbito del Poder Judicial, a fin de optimizar el servicio de administración de justicia.

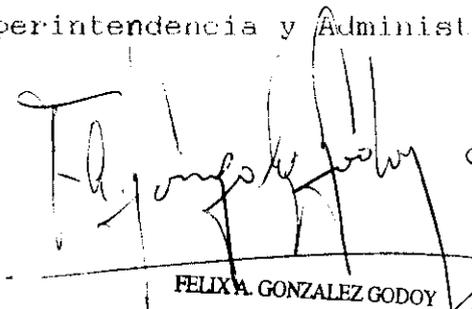
Por ello, de conformidad a lo dispuesto por el inc. "1" del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

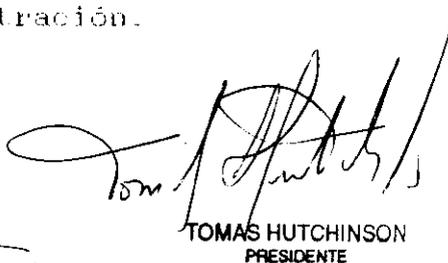
ACUERDAN:

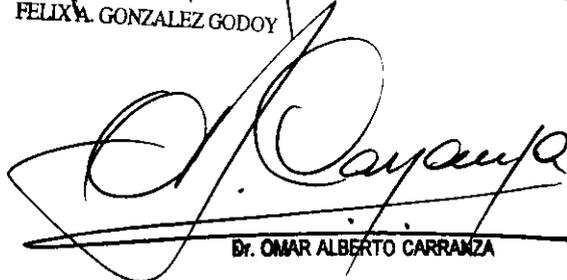
1º) Aprobar el **Reglamento para la Confección de Listas y Designación de Oficio de Peritos y Martilleros como Auxiliares de Justicia**, que como Anexo forma parte de la presente.

2º) Comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

Con lo que terminó el acto firmando los señores Ministros, quienes disponen se registre, notifique y cumpla la presente, dando fe de todo ello el Sr. Secretario de Superintendencia y Administración.


FELIXA GONZALEZ GODOY


TOMAS HUTCHINSON
PRESIDENTE


Dr. OMAR ALBERTO CARRANZA


Dr. HUGO A. MONTONI
A/C SECRETARIA DE SUPERINTENDEN
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICI

Acuerdo registrado
bajo el N° 39/96.



DR. HUGO A. MONTONI
A/C SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

REGLAMENTO PARA LA CONFECCION DE LISTAS Y DESIGNACION DE
OFICIO DE PERITOS Y MARTILLEROS COMO AUXILIARES DE
JUSTICIA

Artículo 1) Los nombramientos de oficio de peritos y martilleros, se efectuarán por sorteo, de una lista que se confeccionará y llevará por especialidad, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 2) El Superior Tribunal de Justicia a través de la Secretaría de Superintendencia y Administración, confeccionará y llevará por distrito judicial las listas de profesionales auxiliares de justicia que actuarán en la provincia. Al efecto, se mantendrá abierta permanentemente la inscripción de interesados, y se procederá a efectuar incorporaciones a las listas respectivas en tres oportunidades al año, durante los meses de abril, agosto y noviembre.

No obstante ello, los profesionales deberán renovar su inscripción en el mes de marzo de cada año, oportunidad en que presentarán la certificación indicada en el inc. "d" del artículo siguiente.

Artículo 3) Requisitos. Los profesionales deberán presentar o acreditar a los fines de su incorporación a las listas de peritos lo siguiente:

a) Solicitud de inscripción, manifestando expresamente el distrito judicial en el que se desempeñarán, debiendo constituir domicilio en la jurisdicción respectiva, en el que se tendrán por válidas las notificaciones que se le efectúen.

b) Título habilitante original y copia.

c) Tener 25 años de edad como mínimo.

d) En el caso de colegiación y/o matriculación obligatoria en la Provincia, Matricula profesional y certificación expedida por el respectivo Colegio u organismo que lleve la matricula, de que no se encuentra inhabilitado o suspendido para el ejercicio profesional. En los demás supuestos///

///se suplirá la acreditación de tales extremos con la presentación de una declaración jurada

e) Tratándose de martilleros públicos, dos (2) años de antigüedad en la matrícula o en funciones de tasación en instituciones públicas especializadas.

Artículo 4) En caso que deba efectuarse una pericia en una materia o especialidad en la que no existan inscriptos, el Juez o Tribunal podrá designar personas mayores de edad que posean título habilitante expedido por establecimientos oficiales o privados. Sólo en caso de no haber personas diplomadas o en supuestos en que la profesión no esté reglamentada, podrán nombrar peritos a los idóneos en la materia. Los extremos indicados deberán ser verificados por el titular del órgano jurisdiccional de que se trate.

Artículo 5) Listas. Las listas de auxiliares de justicia para nombramientos de oficio estarán integradas por quienes hayan solicitado su inscripción en cada una de las especialidades profesionales reglamentadas por normas legales. El Secretario de Superintendencia certificará la exactitud de los datos consignados en las mismas y las elevará al Superior Tribunal para su aprobación.

Artículo 6) Sorteos. Los Tribunales y Juzgados efectuarán en acto público los sorteos de los profesionales inscriptos.

Artículo 7) Exclusión. El órgano jurisdiccional podrá disponer la exclusión de un auxiliar de justicia de la lista fundado en alguna de las causales previstas en el art. 12 del presente, debiendo comunicar la correspondiente resolución a la Secretaría de Superintendencia y Administración del Superior Tribunal de Justicia. Esta deberá dejar constancia en el registro de tal circunstancia. Los profesionales excluidos no podrán ser inscriptos para actuar durante el año siguiente. Dicha sanción podrá ser revisada por el Superior Tribunal///



///de Justicia en atención al eficiente desempeño del servicio de justicia.

Artículo 8) Constancia en la lista. Practicado el sorteo, el secretario interviniente hará constar en el registro que llevará al efecto, la fecha del mismo, el nombre y apellido del desinsaculado y la carátula del expediente, agregando la secretaría actuante si hubiere más de una.

AUXILIARES DE JUSTICIA

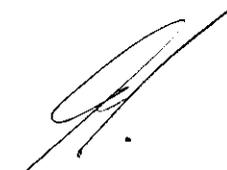
Artículo 9) Aceptación del cargo. Los profesionales que resultaren sorteados se presentarán para aceptar el cargo dentro de los dos días de su notificación, para lo cual deberá encontrarse a su disposición el expediente en la Mesa de Entradas. El profesional designado deberá presentar su Documento Nacional de Identidad.

Artículo 10) Irrenunciabilidad al cargo. Las designaciones de oficio son irrenunciables bajo apercibimiento de aplicarse la sanción prevista en el art. 12. Se exceptúan los profesionales que se encuentren comprendidos por las causales legales de excusación o aleguen razones de incompatibilidad o enfermedad debidamente justificadas.

Artículo 11) Cambio de domicilio. El cambio de domicilio se efectuará ante la Secretaría de Superintendencia y Administración, debiendo esta hacerlo saber a los organismos jurisdiccionales.

Artículo 12) Causales de exclusión de las listas. Los Juzgados y Tribunales dispondrán la exclusión de las listas de los profesionales auxiliares cuando:

1. Renunciaren sin motivo atendible al cargo.
2. No concurriesen a aceptar el cargo en el plazo///



///correspondiente, sin motivo debidamente justificado.

3. Rehusaren producir el dictamen o no lo presentaren oportunamente.

4. No concurrieren a las audiencias, o no presentaren los informes complementarios o ampliatorios solicitados, en el plazo fijado al efecto.

5. Se negaren a dar las explicaciones que el Juez considere convenientes.

6. Mediaren otras circunstancias que por resolución fundada del Juez dén lugar a la exclusión del perito.

Artículo 13) Reconsideración. El profesional podrá solicitar reconsideración, en el plazo de tres días, ante el Juez o Tribunal que lo notifique de su exclusión.

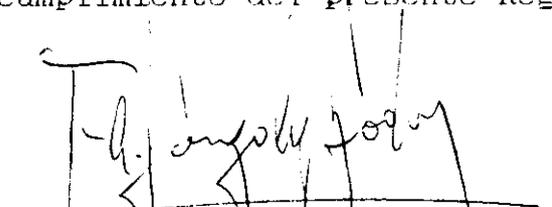
Artículo 14) Exclusión provisoria. Serán excluidos provisoriamente:

1. Por propia solicitud, manteniendo la obligación de realizar las pericias encomendadas con anterioridad. Deberá efectuar el pedido ante el órgano que lo inscribió, el que dejará constancia en el registro y lo comunicará a los organismos jurisdiccionales.

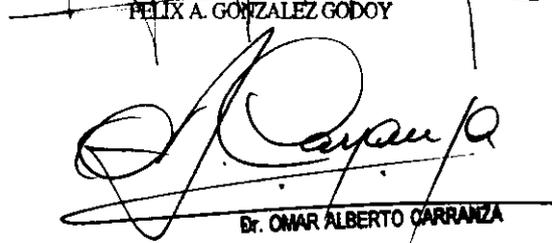
2. Los que ya hubieran sido desinsaculados de la lista, no pudiendo ser nombrados nuevamente hasta tanto no lo hayan sido todos los que integran la misma especialidad.

3. Mientras no se haya resuelto la reconsideración prevista en el art. 13 del presente, lapso en que no podrá participar en nuevos sorteos.

Artículo 15) El Secretario de Superintendencia y Administración adoptará las medidas necesarias para velar por el estricto cumplimiento del presente Reglamento.



FELIX A. GÓNZALEZ GODOY



Dr. OMAR ALBERTO CARRANZA



TOMAS FITZHINSON
PRESIDENTE



Dr. HUGO A. MONTONI
A/C SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA